

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1370

17 de octubre de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley del Procurador del Inmigrante del Gobierno de Puerto Rico”; crear la Oficina del Procurador del Inmigrante adscrita al Departamento de Estado; establecer sus deberes y funciones; crear el cargo de Procurador del Inmigrante; establecer sus facultades, deberes y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración es un fenómeno global que ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad. A medida que el mundo se vuelve más interconectado, el flujo de personas de un país a otro se ha intensificado, lo que ha llevado a la necesidad de contar con instituciones que protejan y defiendan los derechos de los migrantes. En este sentido, la creación de procuradurías para inmigrantes ha cobrado una importancia fundamental para garantizar la justicia y la igualdad de oportunidades para aquellos que deciden trasladarse a un país extranjero en busca de mejores condiciones de vida.

Las procuradurías de los inmigrantes son entidades gubernamentales encargadas de velar por los derechos y el bienestar de los inmigrantes. Su misión principal consiste en brindar asesoría legal, asistencia social y protección a los inmigrantes, así como promover su integración y la cohesión social en la sociedad receptora. Estas

instituciones son fundamentales para garantizar que los derechos humanos de los inmigrantes sean respetados, independientemente de su estatus migratorio.

Entre las funciones que realizan las procuradurías de los inmigrantes se encuentran la asesoría legal, la representación en procesos judiciales, la mediación entre los inmigrantes y las autoridades migratorias, la promoción de políticas públicas inclusivas y la sensibilización de la sociedad en general sobre la realidad de los inmigrantes. Además, estas entidades también trabajan en la lucha contra la discriminación y la xenofobia, promoviendo una convivencia pacífica y respetuosa entre las distintas culturas presentes en un país.

En cuanto a los derechos que defienden las procuradurías de los inmigrantes, estos abarcan un amplio espectro. Entre ellos se encuentran el derecho a la no discriminación por motivos de origen nacional o étnico, el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, el derecho a la libertad y seguridad personales, el derecho a la reunificación familiar, el derecho al trabajo digno, el derecho a la educación, el derecho a la salud, entre otros. Estos derechos son fundamentales para garantizar la dignidad y el bienestar de los inmigrantes, y las procuradurías juegan un papel clave en su protección y defensa.

Centrándonos en el caso específico de Puerto Rico, es importante destacar que la isla recibe anualmente una cantidad significativa de inmigrantes. Estas personas llegan en busca de nuevas oportunidades económicas, mejores condiciones de vida y, en muchos casos, como consecuencia de situaciones de violencia o persecución en sus países de origen.

La creación de una Procuraduría del Inmigrante en Puerto Rico sería de gran beneficio tanto para los inmigrantes como para la sociedad en general. En primer lugar, esta entidad garantizaría la protección de los derechos de los migrantes, ofreciéndoles asesoría legal, acompañamiento en trámites migratorios y representación en casos judiciales. Esto les brindaría seguridad jurídica y les permitiría ejercer plenamente sus derechos.

Además, la procuraduría del inmigrante promovería la integración de los inmigrantes en la sociedad puertorriqueña, fomentando la convivencia pacífica, el respeto mutuo y la valoración de la diversidad cultural, así como la adición de estos de manera formal a nuestra fuerza laboral. Esto contribuiría a la construcción de una sociedad más inclusiva y cohesionada, donde todos los individuos, independientemente de su origen, puedan desarrollarse plenamente.

Asimismo, la procuraduría del inmigrante jugaría un papel fundamental en la sensibilización de la sociedad puertorriqueña sobre la realidad y los derechos de los inmigrantes. A través de campañas de información y educación, se podría combatir la discriminación y la xenofobia, promoviendo una cultura de respeto y solidaridad hacia los inmigrantes, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva y justa.

Tomando todos estos factores en consideración, esta Asamblea Legislativa crea mediante la presente Ley la Oficina del Procurador del Inmigrante.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley del Procurador del Inmigrante
3 del Gobierno de Puerto Rico”.

4 Artículo 2. – Creación de la Oficina del Procurador del Inmigrante.

5 Se crea la Oficina del Procurador del Inmigrante del Gobierno de Puerto Rico.

6 Artículo 3. – Definiciones.

7 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
8 continuación se expresa:

9 (a) Agencia Pública. Significa cualquier departamento, junta, comisión, oficina,
10 división, negociado, corporación pública o subsidiaria de ésta, municipio o

1 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y cualquier funcionario o empleado
2 de éste en el desempeño de sus deberes oficiales.

3 (b) Entidad Privada. Significa persona particular, grupos profesionales,
4 corporación privada, sociedad o entidad no gubernamental.

5 (c) Oficina. Significa la Oficina del Procurador del Inmigrante, quien tendrá a su
6 cargo la dirección de la Oficina del Procurador del Inmigrante del Gobierno de
7 Puerto Rico.

8 (d) Procurador. Significa el Procurador del Inmigrante, quien tendrá a su cargo la
9 dirección de la Oficina del Procurador del Inmigrante del Gobierno de Puerto Rico.

10 Artículo 4.— Creación de la Oficina del Procurador del Inmigrante.

11 Se crea la Oficina del Procurador del Inmigrante del Gobierno de Puerto Rico
12 adscrita al Departamento de Estado, la cual tendrá, entre otras funciones dispuestas
13 en esta Ley, la responsabilidad de servir como instrumento de coordinación para
14 atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de las personas
15 inmigrantes y velar por sus derechos en las áreas de la educación, salud, seguridad,
16 empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva,
17 vivienda, transportación, recreación y cultural. Asimismo, tendrá la responsabilidad
18 de establecer y llevar a cabo un programa de asistencia, orientación y asesoramiento
19 para la protección de los derechos de las personas inmigrantes.

20 Artículo 5.— Nombramiento del Procurador del Inmigrante.

21 El Procurador del Inmigrante será nombrado por el Gobernador, con el consejo y
22 consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo por un término

1 de seis (6) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. El
2 sueldo o remuneración del Procurador se fijará de acuerdo con las normas
3 acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual o similar
4 naturaleza.

5 El Gobernador, sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, podrá
6 solicitar y recibir recomendaciones del sector gubernamental y de los grupos
7 identificados con los derechos de los inmigrantes del sector no gubernamental sobre
8 posibles candidatos para ocupar el cargo. Además, el Procurador deberá tener
9 reconocida capacidad, probidad moral y conocimiento en su jurisdicción; así como
10 poseer una trayectoria en la defensa de los derechos de los inmigrantes. No podrá ser
11 Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el
12 cual fue electo por el pueblo. Este ejercerá las funciones del cargo y actuará con
13 autonomía con respecto a los aspectos programáticos a tiempo completo.

14 Artículo 6.— Funciones y responsabilidades de la Oficina del Procurador del
15 Inmigrante.

16 La Oficina, en adición a cualesquiera otras dispuestas en esta Ley o en las leyes o
17 programas cuya administración e implantación se le delegue, tendrá las siguientes
18 funciones y responsabilidades:

19 (a) Establecer y llevar a cabo un programa de ayuda para las personas
20 inmigrantes, a los fines de orientarlas y asesorarlas sobre todos los programas,
21 servicios y beneficios a que tienen derecho, y sobre los requisitos, mecanismos,

1 medios, recursos o procedimientos para obtener, participar y beneficiarse de éstos, y
2 hacer valer sus derechos.

3 (b) Servir, a petición de cualquier persona inmigrante, como mediador en las
4 relaciones de éste con las distintas agencias públicas y con las entidades privadas
5 que ofrecen, prestan o rinden algún servicio, actividad, beneficio o programa para
6 las personas inmigrantes.

7 (c) Promover la creación y el desarrollo de programas para integrar a las personas
8 inmigrantes a la comunidad y fomentar la participación de éstas en actividades
9 educativas, sociales, culturales, recreativas y cualesquiera otras.

10 (d) Recopilar, mantener actualizados y analizar los datos estadísticos necesarios
11 para la planificación, coordinación y uso de los recursos gubernamentales destinados
12 a la asistencia, educación, empleo, vivienda, recreación, socialización y orientación a
13 las personas inmigrantes.

14 (e) Preparar y mantener actualizado un catálogo o manual sobre todos los
15 programas, beneficios y servicios disponibles para las personas inmigrantes, tanto en
16 las agencias públicas como en las entidades privadas. Tal catálogo deberá incluir y
17 comprender las leyes, reglamentos, órdenes, normas, procedimientos, recursos,
18 medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y obtener cualquier
19 beneficio, servicio, derecho o privilegio.

20 (f) Orientar y educar a las personas inmigrantes sobre sus derechos humanos y
21 legales.

1 (g) Establecer y organizar un programa a través del cual las personas inmigrantes
2 puedan canalizar sus quejas o reclamos en los casos de inacción de las agencias
3 públicas o de violación a sus derechos y servir de enlace entre éstos y la agencia
4 concernida.

5 (h) Velar que en las agencias públicas y en las entidades privadas que reciben
6 fondos públicos no se discrimine contra las personas inmigrantes por razón de su
7 condición.

8 Artículo 7. — Facultades y Deberes del Procurador.

9 A los fines de cumplir con los propósitos de esta Ley, el Procurador tendrá, entre
10 otros, las siguientes facultades y deberes:

11 (a) Determinar la organización interna de la oficina y establecer los sistemas que
12 sean menester para su adecuado funcionamiento y operación, así como llevar a cabo
13 las acciones administrativas y gerenciales necesarias para la implantación de esta Ley
14 y de cualesquiera otras leyes locales o federales y de los reglamentos adoptados en
15 virtud de las mismas, que le fueren delegados.

16 (b) Nombrar el personal de confianza o de carrera que fuere necesario para llevar
17 a cabo los propósitos de la Ley. Asimismo, podrá contratar los servicios técnicos y
18 profesionales que entendiere necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley,
19 con sujeción a las normas y reglamentos del Departamento de Hacienda.

20 (c) Delegar en cualquier funcionario que al efecto designe, cualesquiera de las
21 funciones, deberes y responsabilidades que le confiere esta Ley o cualesquiera otras

1 leyes bajo su administración o jurisdicción, excepto aquéllas establecidas en esta Ley
2 como única y esencial del Procurador.

3 (d) Concertar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de Puerto Rico
4 para prestar servicios de asistencia a las personas inmigrantes que aseguren la
5 protección de sus derechos y para la administración de cualesquiera programas o
6 fondos asignados para esos propósitos.

7 Artículo 8. – Facultad de Reglamentación.

8 Se faculta al Procurador para adoptar los reglamentos necesarios para el
9 funcionamiento interno de la Oficina y para la aplicación de las disposiciones de esta
10 Ley. Los reglamentos a tales efectos adoptados, excepto aquéllos para regir el
11 funcionamiento interno de la Oficina, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 38-
12 2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo
13 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

14 Artículo 9. – Colaboración de las Agencias Públicas.

15 A los fines de lograr los propósitos de esta Ley, el Procurador podrá solicitar los
16 servicios, facilidades y personal de cualquier agencia pública y éstas podrán
17 prestarle y ofrecerle los mismos. Asimismo, el Procurador, previa aprobación del
18 Gobernador de Puerto Rico, podrá solicitar de cualquier agencia que lleve a cabo
19 algún estudio o investigación que estime necesario para cumplir con los propósitos
20 de esta Ley.

21 Artículo 10. – Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada
2 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no
3 afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará
4 limitada a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido
5 declarada inconstitucional.

6 Artículo 11. – Vigencia.

7 Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días inmediatamente después de su
8 aprobación.